

La Plata, 20 Junio 2024

Al Sr Jefe de Bloque Libertad Avanza

Dr. Gabriel Bornoroni Diputado de la Nación

S _____ / _____ D

PROYECTO DE LEY FALSA DENUNCIA Y FALSO TESTIMONIO EN CONTEXTO DE GENERO Y FAMILIA

Es innegable la cuantiosa mecánica del falso proceder de atribuírsele artificialmente a una persona un accionar delictivo con el sólo propósito de conseguir, sea por pésimas sugerencias de terapeutas, erróneos asesoramiento de letrados y desde una mezquina posición por desquite o revanchismo un rédito económico, un entorpecimiento vínculo con sus hijos con la grave afectación psicológica y traumática que ello significa a contrario de toda norma de raigambre constitucional .-

A medida que el contexto de género ha sido plasmado por varios magistrados como un punto de relevancia en sus resoluciones judiciales e incluso desde un punto de vista social para algunos funcionarios de organismos públicos teniendo como norte la tarea de generar ambientes y actividades laborales inclusivos y libres de violencias, aunque delineada en forma parcial hacia la mujer , no está lejos de observar el abuso significativo que paulatinamente ello generó en una sistematizada mecánica tendiente a quebrar justamente ésa tan pretendida igualdad a la que tanto se proclama desde ése sector.

Coexisten en análisis de estadística de un sinnúmero de falsas denuncias simulando acciones delictivas cuya pena es irrisoria en relación al daño consecuente que ello genera en el desarrollo cognitivo en los niños producto de la tirantez improductiva y desproporcionada que provoca el sistema judicial en contrapartida con normas de

protección constitucional como la Convención del Niño de valor supralegal .-

Justamente la “victimización“ que alude cierto sector en protección a las mujeres olvidan el terrible jaqueo que provocan en niños verdaderas víctimas de aquellas personas que utilizan éste tipo de maniobras, y reiterando además responsabilidad muchas ocasiones de profesionales que allí acompañan en ésa cruel tesitura.-

La ley 19580 prevé un proceso que justamente debería prevenir un daño futuro a las personas, pero resulta controvertido que todo ello redunde en sanciones penales que consecuentemente al resolverse en los pasos finales de resultar absuelto aquel sujeto activo del accionar delictivo por ésos falsos hechos de violencia o abuso ya perecen por el transcurso del tiempo resultando irrazonable la condena a aplicarse por ésa falsa acusación y hasta incluso ya se extinguen en el tiempo determinándose su prescripción .-

El artículo 245 del Código Penal castiga con penas de dos meses a un año o multa al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad..si bien es cierto que afecta aquí bien jurídico la administración pública como bien jurídico tutelado, no es menor tomar lectura de varios especialistas en la materia el daño letal que provocan reitero en la Salud mental de los niños la terrible convulsión a la que fueron victimizados , pues ello entonces merece readecuar y elevar el presente proyecto porque el espíritu de su ulterior sanción sea razonable y proporcional hasta incluso según la gravedad de los hechos de cumplimiento efectivo por ello deviene imperioso impulsar nuevamente pues co-existen en el ámbito nacional y proyectos infructuosos en el que ésa falsedad debe ser castigada como incluso a la postre los profesionales que provocaron con ése grado de mendaz estrategia y proceder ésa cruel situación en los niños que sufrieron ése desarraigo familiar .-

Por supuesto resulta inconmensurable el daño a la imagen y repercusión social que ello genera , incluso violencia y agresiones sin siquiera tener información al respecto, al solo leer una noticia han sido víctimas de agresiones; y por supuesto la letal consecuencia de algunos que han tristemente decidido quitarse la vida como el caso de Agustín Muñoz un joven de 18 años que atento al escrache “**”Nunca más solas, nunca más calladas”**, realizada en el tradicional Centro Cívico de Bariloche, una amiga suya, menor de edad, lo había acusado públicamente de un supuesto abuso sexual. Luego, la chica **publicación en redes la acusación, 'escrachándolo' y la misma se viralizó**. Aunque luego se comprobó que la acusación era falsa y producto de "un momento de bronca y enojo", el resultado fue trágico: **el chico se quitó la vida**. .-

Por qué el aumento de éstas falsas denuncias resulta llamativo, pese a solamente ser parte de una estrategia para estorbar al otro? .” (*Hienas. Abogados de Familia vs Falsas Denuncias*; 2021). “Porque le ‘creen’ al denunciante, que no es la víctima sino quien la representa”. Y también “porque no se castiga la falsa denuncia”.

Se comprende que es necesario por parte del instructor o agente fiscal un sinnúmero de pruebas con facultativos al efecto para que ello resulta necesariamente real o falsa la denuncia; no podemos escapar al tiempo que ello demanda pero resulta trágico además el corte dramático de ése contacto de sus padres con los hijos debe reconsiderarse, por ello el título “Borrando a Papá” concepto tan enérgico, triste y real fruto de éstos manoseos de decenas de profesionales de la mentira y organizaciones creadas a ése efecto .-

Resulta del mismo estudio y contexto de las figuras tipificadas en el art 275 del CP, en cuanto el falso testimonio ya se encuentra agravado en el marco de una causa criminal donde el bien jurídico tutelado es la administración de justicia.

No obstante pese a que en marco típico del objeto de la tutela penal es el desarrollo normal y eficaz desarrollo de una buena administración de nuestro sistema judicial, no escapa que se extiende el interés de protección en que ésa mendacidad tiene en miras en la presente ampliación el debido resguardo de la calidad especial del sujeto activo de la acción, que en éste caso causa un perjuicio ulterior dentro del marco de contexto de género y/o violencia familiar aludida en el estudio de la figura aplicable del art 245 CP.-

Por todo ello elevamos el presente proyecto de estudio:

- ARTICULO 1º. – Sustitúyase y/o agréguese en el art. 245 del Capítulo II - Falsa Denuncia del Código Penal de la Nación, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art 245 .- Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de setecientos cincuenta (\$750) a doce mil quinientos (\$12.500) al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad .-

1. La pena se aumentará de tres a seis años de prisión cuando el hecho sea cometido en el marco y contexto de violencia de género, abuso o acoso sexual o violencia contra niños, niñas y adolescentes.
2. **ARTÍCULO 2º. - MODIFIQUESE EL ART. 275, DEL Capítulo XII, Título Falso Testimonio del Código Penal de la Nación, el que quedara redactado de la siguiente forma:**

Art.275. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o

callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal en perjuicio del inculpado, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión

Si se cometiera en una causa criminal y la misma se encuentra en el marco de violencia de género, abuso o acoso sexual o violencia contra niños, niñas o adolescentes en perjuicio del inculpado, la pena se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo que corresponda de reclusión o prisión .

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Dr. Marcelo Peña abogado UNLP-(cel 2214633896)

Magister Derecho Penal Univ. Austral

Docente Univ. Católica La Plata

Fundador Instituto Criminalidad Económica y Lucha c la
Corrupción Colegio Abogados de La Plata